



108

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-091-2013**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**; procedente de la Oficina Regional de San Miguel y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, con un salario de **(\$1,500.00)**; **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal, percibió Dieta por **(\$209.95)**; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor, percibió Dieta por **(\$209.95)**; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor, percibió Dieta por **(\$209.95)**; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor, percibió Dieta por **(\$209.95)**; **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor, percibió Dieta por **(\$209.95)**; **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, Tesorero Municipal, con un salario de **(\$209.95)**; y **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ**, Secretario Municipal, con un salario de **(\$209.95)**. *Salario mínimo mensual Sector Comercio y Servicios para ese período fiscal de (\$224.21)*; a quienes se les deducen los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** FALTA DE GESTIONES EN RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL; **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** DOCUMENTOS DE EGRESOS SIN EL DESE DEL ALCALDE Y VISTO BUENO DEL SÍNDICO; **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS POR PAGOS TARDÍOS; **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**; NO EXISTE CONTROL SOBRE EL USO DE COMBUSTIBLE; **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** DESEMBOLSOS SIN ACUERDO MUNICIPAL NI RESPALDO PRESUPUESTARIO; y **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**; DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS.



Han intervenido en esta Instancia en Representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**;

y los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ**, **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, **LEONARDO SOLER MORENO**, **ANACLETO VANEGAS**, y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de fs. 30 vto. a fs. 31 fte., emitido a las nueve horas diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil trece, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el señor Fiscal General de la República, a fin que se mostrará parte en el presente Juicio, mediante acta de fs. 37. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 31 vto. a fs. 36 fte., emitido a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo, emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa, en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. A fs. 38 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos, efectuada al señor Fiscal General de la República; asimismo, de fs. 39 a fs. 46 corren agregadas las Esquelas de Emplazamiento realizado a los señores reparados. La Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs. 47, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial extendida por la Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, y Acuerdo número 635 emitido por el Secretario General de la misma Institución, agregados a fs. 48 y fs. 49; por lo que esta Cámara de fs. 70 vto. a fs. 71 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**,

JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ, DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA, OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA, JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, LEONARDO SOLER MORENO, ANACLETO VANEGAS, y EUGENIO RUBÍ GARCÍA, de fs. 50 a fs. 57 presentaron escrito, juntamente documentación debidamente certificada, anexa de fs. 58 a fs. 70; quienes al contestar esencialmente argumentan lo siguiente:

**“Reparo Uno Responsabilidad Administrativa 1.- falta de gestiones en la recuperación de mora tributaria municipal Respuesta 1:** El Concejo Municipal a través de la Unidad de Cuentas Corrientes ha realizado cobros a los contribuyentes cada mes, no obstante hay personas que no cancelan por varias causas como son: Que se encuentran fuera del país, que por la situación económica no pueden cancelar, acumulándose la deuda con el tiempo, también hay personas que solicitan un plan de pago de forma verbal, concediéndosele; debido a que no cuenta con catastro actualizado muchos bienes inmuebles no se encuentran registrados en el libro de cuentas corrientes, por lo que estas personas no cancelan. **Reparo dos. Responsabilidad Administrativa 2- Documentos de egresos sin el DESE del alcalde y VISTO BUENO del sindico Respuesta 2.** Por descuido o por cuestiones de tiempo del Alcalde Municipal no había firmado el DESE en los documentos de egresos no obstante el Síndico Municipal al final de cada mes, verifica los egresos y da el visto bueno, por lo que estos documentos ya están firmados por el Síndico al momento de la auditoría; no puedo anexarles copia de cada documento de egresos de todo el período auditado por ser muchos documentos, por lo que me comprometo a firmar el DESE de cada documento, como ustedes los pueden verificar en una visita posteriormente (entiendo que fue una muestra los que tomaron los auditores la cual no estaba con el DESE del Alcalde y el Visto bueno del Síndico. **Reparo tres. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial Pagos realizados en conceptos de intereses y multas por pagos tardíos Respuesta 3.** Por falta de fondos no se realizaron los desembolsos en su debido momento, por lo que no se realizaron dichos pagos antes que venciera el plazo por lo tanto cobraron intereses y multas por un monto de \$1,622.70 dólares, según informe de auditoría. **Reparo cuatro. Responsabilidad Administrativa 4. No existe control sobre el uso de combustible Respuesta 4.** Esta Alcaldía solo contaba en el período



auditado con un Vehículo y una maquina Motoniveladora, el vehículo solamente lo usa el Alcalde Municipal y a veces lo utiliza la Unidad de Salud para trasladar enfermos al Hospital de Santa Rosa de Lima, para trasladarse a los cantones cuando hay algún caso de dengue o cualquier otro problema de salud comunitario debido a que la unidad de Salud no cuenta con ambulancia; ya que no se lleva ningún control para uso de combustible solamente las facturas que emite la gasolinera; la maquina Motoniveladora es utilizada para el mantenimiento y reparación de calles rurales y el único control que se tienen es el horómetro el cual contabiliza las horas laboradas. **Reparo cinco. Responsabilidad Administrativa 5- Colaboraciones a particulares sin acuerdo Municipal ni respaldo presupuestario** **Respuesta 5.** Los controles utilizados por la entrega de implementos deportivos, son recibidos donde la persona que se le entrega los uniformes (capitán del equipo), firma, o pone su huella digital y se anota el número de DUI, estos recibos o constancias de entrega de uniformes ya fueron revisados en su momento por la Licda. Dora Lilian Cabrera, auditora de la Corte de Cuentas; en el caso de los ataúdes la familia doliente le solicita directamente al Alcalde y el evalúa si es familia de escasos recursos económicos y si hay disponibilidad de fondos; para ayudarles, y el único control es la factura de pago del servicio funerario y se reasignan fondos a través de las reformas presupuestaria en cuanto al pago de mariachis fue cuando se inauguraron tres proyectos como son: Construcción de 700 mts de concreto hidráulico, reconstrucción de la casa que alberga la base militar para oficinas municipales y construcción de puente peatonal en cantón gueripe sobre el rio grande; estos gastos están presupuestados en el rubro de atenciones y recepciones oficiales y fue cancelado con fondos propios municipales, no con fondos FODES. **Reparo seis. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial 6- Deficiencias en la ejecución del proyecto: reconstrucción de la casa que alberga la base militar, para oficinas municipales del municipio de concepción de oriente** **Respuesta 6. POTENCIAL HALLAZGO:** Debido a los daños que presentan los repellos en paredes los cuales están agrietados o cuarteados, se observa por mala calidad generando un monto de: \$31266.25 El concejo municipal de concepción de oriente ante los potenciales hallazgos de auditoría realizados por la corte de cuentas de la república al proyecto

denominado: **"RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA QUE ALBERGA LA BASE MILITAR PARA OFICINAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE"** Por lo que exponemos ante ustedes que la evaluación que realizó el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado, Técnico de la Corte de Cuentas**, sostiene en su informe que se verificó que los repellos de las paredes modificadas en la construcción de la obra presentan partidas con agrietamiento o cuarteado el daño total que se refleja haciende a \$31266.25 dólares el cual lo refleja en un cuadro en dicho informe, por lo que como concejo municipal lo hemos evaluado y nos parece la cantidad muy alta, ya que debido a las contracciones de temperaturas presentan pequeñas fisuras cosméticas en las superficies terminada las cuales han sido debidamente reparadas **El Concejo municipal de concepción de oriente se responsabiliza de superar y subsanar las observaciones técnicas de calidad contenidas en la partidas: 4.2 REPELLO DE SUPERFICIE VERTICALES e=0.02m M2 4.3 AFINADO DE SUPERFICIES VERTICALES M2 4.7 REPELLO DE SUPERFICIE VERTICALES e=0.02m (PAREDES DE ADOBE) SG 4.8 AFINADO DE SUPERFICIES VERTICALES (PAREDES DE ADOBE) SG** **Por lo que solicitamos a ustedes de manera muy especial nos concedan un periodo de diez días para que ustedes puedan verificar la superación de dichas (sic) hallazgos.** Además queremos aclarar ante ustedes (Jueces de la cámara tercera de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República) que el plan de ofertas original que presentó la empresa Inversiones VS y Meardi S. A. de C. V. la cual fue la ganadora de dicho proyecto fue por el monto de \$168,535.00 dólares en base a este monto se elaboro un contrato para la ejecución de la obra, posteriormente se aprobó una orden de cambio debido al incremento de obra por el monto de: \$33,650.00 dólares el cual equivale al 20% del contrato original, jlo que es permitido según la Ley LACAP para lo cual se hizo un modificativa al contrato de construcción de proyecto, posteriormente surgieron otras necesidades de adecuación de la infraestructura para lo cual estaba haciendo construida para hacerla mas funcional por lo que fue necesario sub contratar los servicios del Arquitecto Rubén Vaquerano Rodríguez, para la construcción de una cisterna de mampostería de capacidad de 9.5 mts<sup>3</sup>, construcción de rejas metálicas de seguridad en zona de jardinería y la elaboración de escritorio y archivo tipo



estantes de madera de cedro por un monto de: \$7,965.17 menos las deducciones del impuesto sobre la renta. **Por lo que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo que según el borrador de informe de examen especial de auditoria y el informe final emitido a la cámara tercera de primera instancia de la corte de cuentas de la República se determinó obra cancelada y no ejecutada por monto de \$6897.15** Algunas de las partidas descritas a continuación no forman parte del plan de oferta y contrato de realización de obras por lo que no pueden ser objeto de reparo u observación de este proyecto y hacemos la aclaración de cada partida respectivamente. 7.4 DEFENSA METALICA P/VENTANA TIPO COLONIAL (HECHURA, COLOCAC. Y PINT.) **SE UBICA EN VENTANA DE FACHADA** 13.11 rejas de seguridad en jardineras no incluido en contrato 13.12 escritorio y archivo tipo estante de madera de cedro no incluido en contrato 9.1 canaleta de aguas lluvias (se ubica en fachada principal frente a pórtico techado a nivel de cuneta) 10.1 tablero de 32 espacios main 175 amp. (Se colocó tablero de acuerdo a demanda del servicio instalado) 7.3 PUERTAS DECORATIVAS DE PLAYWOOD, MOCHETA Y CHAMBRANA DE LAUREL u 6 unidades (se sustituyeron por puertas de maderas solida de cedro para garantizar mejor VENTANA DE MADERA DE FACHADA u 2 calidad y durabilidad (se sustituyeron por ventanearías tipo francesa de aluminio color blanco y vidrio anonizado 5.00 mm por mayor calidad y duración) PUERTA METALICA, LAMINA 1/16 PINT C/SOPLETE U 5 VENTANA CON CELOSIA DE VIDRIO NEVADO, ALUM. LIVIANO C/AND. M2 8.7 En los comentarios de los auditores en literal A) Sostienen que las partidas observadas como obra cancelada y no ejecutadas fueron tomadas de la oferta ganadora; lo cual no es cierto porque en un cuadro que presentan en el informe aparece en la partida de: rejas de seguridad en jardineras y escritorios y archivo tipo estante de manera (sic) de cedro, tablero de 32 espacios; no fueron ofertadas por la empresa ganadora ni forman parte del contrato original ni en la orden de cambio ya que esto surgió posteriormente cuando el proyecto estaba en su etapa de finalización y surgió a raíz de las necesidades de adecuar el inmueble para su funcionamiento y lo cual se hizo a través de una sub contratación, por lo que insistimos que las partidas observadas no forman parte de lo contratado en el contrato original del proyecto por lo que no a

111

sido cancelado y no ejecutado. Le anexamos cuadro comparativo o de variación de obra, plan de oferta de la empresa ganadora, copia del contrato original y su modificación y cotización de la sub contratación de servicios del Arquitecto Rubén Vaquerano Rodríguez y copia de la factura de lo que se le canceló y fotografías de la pared de bloque construida anexa a la existente de adobe donde se registraban las fisuras mas grandes y lo que representaba un riesgo para personal que labora en la Alcaldía, además se sellaron las fisuras en las paredes y se hizo la pintura general de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, como ustedes lo pueden verificar en una visita posteriormente.” Esta Cámara mediante auto de fs. 71 a fs. 72 ambos vuelto, admitió el anterior escrito juntamente la documentación; en cuanto a verificar la superación de los hallazgos, concerniente al **REPARO NÚMERO SEIS**, titulado: “**DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO**”, en el cual el equipo de auditores verificó que se presentaron inconsistencia en la calidad y ejecución del proyecto “Reconstrucción de la Casa que alberga la Base Militar para oficinas Municipales del Municipio de Concepción de Oriente” realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$202,185.00. Cuyo detalle se describe en el cuadro resumen en el referido reparo en los literales A y B. Está Cámara, consideró procedente la práctica de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, de conformidad a lo establecido en los Artículos 390 y 394 del Código de Procesal Civil y Mercantil, en relación a lo que establece el Artículo 68 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fin de determinar si presentan o no inconsistencia en la calidad y ejecución del Proyecto antes citado; en consecuencia se ordenó oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Institución, para que designara un profesional en Ingeniería Arquitectura. Asimismo, se estableció que en su oportunidad establecería la fecha, hora y lugar para la práctica de la diligencia señalada anteriormente. A fs. 74 consta oficio con número de Referencia REF-CGJ-135-2014, suscrito por el Coordinador General Jurisdiccional, donde asignó al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, para la práctica de Reconocimiento Judicial junto con Prueba Pericial, en relación a la diligencia ya antes relacionada; por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte



de agosto de dos mil catorce, dio por recibido el referido oficio y nombró como Perito Técnico al Ingeniero **Sandoval Albayero**; citándola para su juramentación, a las ocho horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, y que a partir de las nueve horas de ese mismo día el estudio de papeles de trabajo, en los que se agregan las evidencias que sustenta el Reparó Seis; también, se señaló para dicha diligencia a partir de las once horas del día ocho de octubre de ese mismo año; además, se ordenó girar oficio al señor Alcalde, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara, la documentación relacionada al reparo objeto de la presente diligencia; por lo que a fs. 86, consta Acta de Juramentación del referido profesional. A fs. 87 consta Acta de la diligencia de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, en relación al **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL)** titulado **DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO**, en el cual el equipo de auditores verificó que se presentaron inconsistencia en la calidad y ejecución del proyecto Reconstrucción de la Casa que alberga la Base Militar para oficinas Municipales del Municipio de Concepción de Oriente realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$202,185.00. El detalle se presenta así: a. El proyecto se encuentra terminado y presta los servicios para lo que fue construido; sin embargo, se determinó obra cancelada y no ejecutada por un monto de \$6,897.15. Y b. Se verificó que los repellos de las paredes modificadas en la construcción de la obra, presentan partidas con agrietamiento o cuarteado, el daño total que se refleja asciende a \$31,266.25; donde quedó establecido que el Perito Técnico rendiría su informe en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día nueve de octubre de dos mil catorce. Asimismo de fs. 88 a fs. 98 corre agregado dicho informe, en el cual esencialmente dice: **"CONCLUSION SOBRE EL LITERAL "A" DEL REPARO SEIS.** *Se determinó mediante el análisis de datos y revisión de las obras ejecutadas producto de la medición realizada al proyecto se estableció que "Hay Obra Cancelada y No Ejecutada por la cantidad total de \$3,119.63 dólares distribuidos en las siguientes partidas de obra: 7.8) Ventana de madera en fachada por la cantidad de \$193.80 dólares. 10.1) tablero de 32 espacios main 175 amp por la cantidad de \$358.72 dólares. 11.1) pila de concreto de dos alas por la cantidad de \$342.11 dólares. 13.11) rejas de seguridad en jardineras por la cantidad de \$375.00 dólares y 13.12) escritorio y archivo tipo estantes madera cedro por la cantidad de \$1.850*

dólares. El monto establecido por el auditor en el presente literal "a" era por la cantidad total de \$5,715.85 dólares. **CONCLUSION SOBRE EL LITERAL "B" DEL REPARO SEIS.** Se determinó mediante el análisis de datos y revisión de las obras ejecutadas producto de la medición realizada al proyecto, se estableció que "No Hay Obra Ejecutada de Mala Calidad" en el Proyecto "Reconstrucción de la Casa que Alberga la Base Militar para Las Oficinas Municipales" debido a que se realizaron las respectivas reparaciones en las partidas 4.2), 4.3), 4.7), y 4.8) y éstas cumplen técnicamente y son suficientes para garantizar el buen funcionamiento de la obra y no ponen en riesgo la inversión cancelada en dichas partidas." Por lo que está Cámara de fs. 98 vto. a fs. 99 fte., recibió el Informe suscrito por el Ingeniero Sandoval Albayero; además, dio audiencia al Señor Fiscal General de la República, de conformidad con el Artículo 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La Representación Fiscal, Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs. 105 y fs. 106, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO FALTA DE GESTIONES EN RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL. REPARO DOS DOCUMENTOS DE EGRESOS SIN EL DESE DEL ALCALDE Y VISTO BUENO DEL SINDICO. REPARO CUATRO NO EXISTE CONTROL SOBRE EL USO DE COMBUSTIBLE. REPARO CINCO DESEMBOLSOS SIN ACUERDO MUNICIPAL NI RESPALDO PRESUPUESTARIO.** Con relación a los reparos antes citados los servidores manifiestan en su escrito argumentación que confirman los hallazgos, expresando ellos mismos que alguna de las causas han sido: **Reparo 1:** "debido a que no se cuenta con catastro actualizado...", **Reparo 2:** "por descuido o por cuestiones de tiempo del Alcalde", **Reparo 4:** "la Alcaldía solo contaba con un vehículo...y el único control que se tiene es el horómetro...". Ante lo expuesto, la representación fiscal es de la opinión que debe procederse según lo establecido en el art. 54 y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO TRES PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS POR PAGOS TARDIOS.** Los servidores argumentan: Por falta de fondos no realizaron los desembolsos en su debido momento...". Por lo que el hallazgo se mantiene, siendo procedente se concede al pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa según lo establecido en el art. 54, 55 y 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS.** En razón de que con autorización de esa Cámara el día 8 de octubre de 2014 el arquitecto José Gilberto Sandoval Albayero, realizó inspección y medición en el proyecto: Reconstrucción de la Casa que alberga la



Base Militar para Oficinal Municipales del Municipio de Concepción de Oriente; del cual presentó informe el día 14 de octubre del corriente año. La representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional antes citado deber ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia. Es de hacer mención que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales"...por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado en la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, ya detallado en el pliego de reparos, se mantiene debido a que a criterio de la representación fiscal no logran desvanecer el contenido de los hallazgos que a cada uno se les atribuyen; por tanto, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de La Corte de Cuentas." Esta Cámara, por resolución de fs. 104 vto. a fs.105 fte., admitió el escrito y se le tuvo por evacuada la audiencia conferida; además, se ordenó emitir la sentencia de mérito.

- II. Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Servidores Actuales, Dictamen Pericial, así a la opinión emitida por la Representación Fiscal y Papeles de Trabajo, esta Cámara determina lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE GESTIONES EN RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL**; verificaron los auditores que durante el período examinado, la Municipalidad no implementó mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por el incumplimiento de pago de tributos por parte de los contribuyentes; por lo que se refleja un saldo a cobrar al 30 de abril de 2012 que asciende según datos proporcionados por el departamento de Cuentas Corrientes a \$126,242.79. Reparo atribuido a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Sindico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor. Al respecto, los impetrantes ejerciendo su derecho de defensa en su escrito manifiestan lo siguiente: "**Respuesta 1: El Concejo Municipal a través de la Unidad de Cuentas**

Corrientes ha realizado cobros a los contribuyentes cada mes, no obstante hay personas que no cancelan por varias causas como son: Que se encuentran fuera del país, que por la situación económica no pueden cancelar, acumulándose la deuda con el tiempo, también hay personas que solicitan un plan de pago de forma verbal, concediéndosele; debido a que no cuenta con catastro actualizado muchos bienes inmuebles no se encuentran registrados en el libro de cuentas corrientes, por lo que estas personas no cancelan". La Licenciada Maria de Los Ángeles Lemus de Alvarado, al evacuar su audiencia, es de la opinión: "Ante lo expuesto, la representación fiscal es de la opinión que debe procederse según lo establecido en el art. 54 y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas." Sobre el particular, es oportuno establecer que los Servidores Actuales, no obstante haber contestado como anteriormente hemos descrito, no introdujeron documentación que desvirtúe los hechos planteados en la Condición, no obstante el **Artículo 7 inc. 1º** del Código Procesal Civil y Mercantil, dice: "Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes." y **Artículo 321** de ese mismo Código establece: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes. Sin embargo, respecto de prueba, que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio; en tales diligencias no se podrán introducir hechos nuevos, bajo ninguna circunstancia, ni tampoco practicar ningún medio probatorio no introducido oportunamente por las partes."; más bien, con lo expresado confirman la Condición reportada por auditoría, en vista que no evidencian que se tenía implementado un mecanismo para determinar y recuperar la mora derivada por el incumplimiento de pago de tributos por parte de los contribuyentes no obstante, el Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."; en consecuencia, la Responsabilidad Administrativa se mantiene, por lo que esta Cámara considera procedente de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Artículo 107 de esa misma Ley, condenar a los miembros del Concejo Municipal; en ese sentido, es pertinente sancionar a



los mismos de la siguiente manera: Con respecto al Alcalde con una multa del **10% de su salario mensual** devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar al Síndico y Regidores con multa equivalente al **50% de un salario mínimo**, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **DOCUMENTOS DE EGRESOS SIN EL DESE DEL ALCALDE Y VISTO BUENO DEL SÍNDICO**; verificaron los auditores, que los documentos de egreso que respaldan los desembolsos por la cantidad de \$333,532.77 no se encuentran debidamente legalizados, ya que carecen del DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal. Reparo atribuido al señor Alcalde y Síndico Municipal. Al contestar, los servidores expusieron: *"Por descuido o por cuestiones de tiempo del Alcalde Municipal no había firmado el DESE en los documentos de egreso no obstante el Síndico Municipal al final de cada mes, verifica los egresos y da el visto bueno, por lo que estos documentos ya están firmados por el Síndico al momento de la auditoría; no puedo anexarles copia de cada documento de egresos de todo el período auditado por ser muchos documentos, por lo que me comprometo a firmar el DESE de cada documento, como ustedes los pueden verificar en una visita posteriormente (entendiendo que fue una muestra los que tomaron los auditores la cual no estaba con el DESE del Alcalde y el Visto bueno del Síndico)".* La Representación Fiscal, es de la opinión que debe procederse según lo establecido en el art. 54 y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Sobre el presente Reparo, está Cámara considera que ante el comentario vertido por los servidores actuantes, se confirma la condición reportada por auditoría, en vista que la normativa es clara al estipular en el artículo 86 párrafo 2º del Código Municipal, lo siguiente: *"Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."* El incumplimiento al anterior artículo genera, infracción a la ley, tanto por el Alcalde y Síndico Municipal; en el sentido, que dichos funcionarios no legalizaron los documentos de egreso en su momento, dando como consecuencia que al no firmar los documentos de egreso en su oportunidad que respalden los desembolsos, conlleva a que las transacciones financieras no cumplan con su legitimidad.

114

Cabe mencionar, que se estudiaron los Papeles de Trabajo, de conformidad al Art. 47 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, específicamente el ACR10, y en ellos obra prueba suficiente y competente que evidencia que se realizaron egresos sin estar debidamente legalizados; es decir, corre agregado en los referidos papeles de trabajo documentos que si tienen el visto bueno del Síndico, mas no el dese del Alcalde; pero además, constan documentos que tampoco tienen ninguno de los dos firmas o requisitos que establece la disposición legal ya citada. Por tanto, es procedente condenar de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes en el presente reparo, en vista de haber inobservado la disposición legal, generando la imposición de multa para el Alcalde y Síndico Municipal; en ese sentido, y tomando en consideración los cargos desempeñados y la responsabilidad según los hechos relatados por el auditor y la prueba agregada en papeles de trabajo, es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: Con respecto a Alcalde, con multa equivalente al **20% de su salario mensual** devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar al Síndico con multa equivalente al **50% de un salario mínimo** de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL)** titulado **PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS POR PAGOS TARDÍOS**. El equipo de auditores verificó que la Tesorera Municipal, efectuó pagos en concepto de Intereses y Multas por pagos tardíos en los servicios de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica de Oriente, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Dirección General de Tesorería y AFP. El monto asciende a \$1,622.70 (Cuadro descrito en Pliego de Reparos). Según los auditores por haber infringido los Artículos 57, 86 del Código Municipal, y Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reparo deducido a los miembros del Concejo Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. Al ejercer su derecho de defensa expusieron: *"Por falta de fondos no se realizaron los desembolsos en su debido momento, por lo que no se realizaron dichos pagos antes que venciera el plazo por lo tanto cobraron intereses y multas por un monto de \$1,622.70 dólares, según informe de auditoría."* La Licenciada María de los Ángeles, al evacuar su



audiencia es de la opinión que debe procederse según lo establecido en el art. 54 y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Está Cámara, al analizar el caso que nos ocupa, advierte que existe una aceptación expresa por parte de los servidores actuantes, en el sentido que exponen que por falta de fondos no se realizaron los desembolsos en su debido momento; en ese orden de ideas, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el **Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados. Por lo tanto, hay infracción al artículo 47 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, el cual establece lo siguiente: *“El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos”*, asimismo, el artículo 48 inciso primero capítulo VII, del Reglamento antes citado, establece lo siguiente: *“El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”* por otra parte, el artículo 49 del mismo Reglamento estipula: *“La remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberá ser hecho por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas; asimismo señala las multas por remisión y pago extemporáneo”*. En conclusión, el pago de multa y recargo generó disminución en los recursos municipales; en ese contexto, consideramos pertinente **condenar** a los miembros del Concejo Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al pago de **la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de mil seiscientos veintidós dólares con setenta centavos de dólar (\$1,622.70)**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, consideramos que se confirma, en vista que ésta se da por haber inobservado disposiciones legales aplicables; es decir, por que el Concejo Municipal no autorizó a la Tesorera el pago de los servicios de energía eléctrica y de las planillas del ISSS, AFP'S y Remisión del Anticipo de Impuesto Sobre la

Renta, antes de que vencieran los plazos; en ese tenor, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 107 de ese mismo cuerpo legal, genera la imposición de multa, por lo que tomando en consideración los cargos desempeñados por los Concejales reparados; es procedente, sancionar de la siguiente manera: Con respecto al Alcalde, con multa equivalente al **10% de su salario mensual** devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar al Síndico y Regidores con multa equivalente al **50% de un salario mínimo** de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** titulado **NO EXISTE CONTROL SOBRE EL USO DE COMBUSTIBLE**, los auditores establecieron que durante el período auditado, contaba con un vehículo y una máquina motoniveladora, en los que se ha utilizado combustible por un monto total de \$23,286.36, sin existir ningún tipo de control, ni misiones oficiales que compruebe que la distribución fue adecuada y acorde a las necesidades institucionales. Reparo imputado al señor Alcalde, Síndico y Regidores. Sobre el particular, al contestar dijeron: *"Esta Alcaldía solo contaba en el período auditado con un Vehículo y una maquina Motoniveladora, el vehículo solamente lo usa el Alcalde Municipal y a veces lo utiliza la Unidad de Salud para trasladar enfermos al Hospital de Santa Rosa de Lima, para trasladarse a los cantones cuando hay algún caso de dengue o cualquier otro problema de salud comunitario debido a que la unidad de Salud no cuenta con ambulancia; ya que no se lleva ningún control para uso de combustible solamente las facturas que emite la gasolinera; la maquina Motoniveladora es utilizada para el mantenimiento y reparación de calles rurales y el único control que se tiene es el horómetro el cual contabiliza las horas laboradas."* La Representación Fiscal, al dar su opinión señaló que se debe proceder según lo establecido en el art. 54 y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Ante lo expuesto por los señores Concejales, los suscritos consideramos pertinente exponerles que desde el momento en que el Estado permite el uso de combustible, es con el propósito que las instituciones puedan operar y desarrollar sus actividades, en beneficio a la sociedad, teniendo presente que con la utilización de los mismos, la Municipalidad se obliga a realizar un buen uso de los recursos del Estado, específicamente, en lo referente a la distribución del combustible, utilizándose bajo parámetros de austeridad.



racionalidad, economía y transparencia, que se traducen en mecanismos de control que permitan determinar con más claridad y responsabilidad el consumo de combustible, así como las misiones oficiales realizadas.

Establecido lo anterior, es pertinente traer a cuenta lo que determina el **Artículo 2** del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, el cual determina lo siguiente: *Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.* Asimismo, el **Artículo 3** del mismo cuerpo normativo, estipula que El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible. Entonces, de los dos artículos podemos colegir que claramente el Concejo Municipal, ha inobservado la normativa que rige la utilización de combustible, pues se ha comprobado que no existía dentro de la Municipalidad los controles adecuados para el manejo y distribución de combustible. En consecuencia, y luego de establecido lo anterior, es importante concluir que hasta éste momento, no se han presentado las misiones oficiales o el instructivo técnico que permitiría llevar un control adecuado que justifiquen la distribución acorde a las necesidades de la Municipalidad. Por lo tanto, ante la falta de aplicación de un control con todos los requisitos que exigen las disposiciones legales, no se refleja con transparencia la gestión del Concejo Municipal, y se genere el riesgo del mal uso del combustible. En conclusión, ésta Cámara considera que es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa según lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese con multa al señor Alcalde con **un 30% de su salario** devengado al momento en que ocurrieron los hechos, y para el Síndico y los Regidores con multa de **un salario mínimo**, por haber

116

devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) titulado DESEMBOLSOS SIN ACUERDO MUNICIPAL NI RESPALDO PRESUPUESTARIO:** Verificaron que la Administración Municipal realizó desembolsos con recursos del Fondo Municipal, por un monto de \$18,752.85, en concepto de colaboraciones para diferentes actividades tales como: Pago de mariachis, uniformes deportivos, compra de ataúdes, y contratación de empleadas para Ciber Municipal, otros; todos estos desembolsos se encuentran sin estar respaldados mediante Acuerdo Municipal y sin Previsión Presupuestaria. Reparos atribuidos a la señora **Dilia Noemí Vanegas Acosta**, Tesorera Municipal, y al señor **José Virgilio Escobar Benítez**, Secretario Municipal, por haber infringido el Artículo 91 del Código Municipal. En el escrito de contestación expusieron *“Los controles utilizados por la entrega de implementos deportivos, son recibidos donde la persona que se le entrega los uniformes (capitán del equipo), firma, o pone su huella digital y se anota el número de DUI, estos recibos o constancias de entrega de uniformes ya fueron revisados en su momento por la Licda. Dora Lilian Cabrera, auditora de la Corte de Cuentas; en el caso de los ataúdes la familia doliente le solicita directamente al Alcalde y el evalúa si es familia de escasos recursos económicos y si hay disponibilidad de fondos; para ayudarles, y el único control es la factura de pago del servicio funerario y se reasignan fondos a través de las reformas presupuestaria en cuanto al pago de mariachis fue cuando se inauguraron tres proyectos como son: Construcción de 700 mts de concreto hidráulico, reconstrucción de la casa que alberga la base militar para oficinas municipales y construcción de puente peatonal en cantón gueripe sobre el río grande; estos gastos están presupuestados en el rubro de atenciones y recepciones oficiales fue cancelado con fondos propios municipales, no con fondos FODES”* No aportando prueba de descargo. La Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, al evacuar su audiencia, es de la opinión que se debe proceder según lo establecido en el art. 54 y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Del análisis efectuado a los argumentos expresados, ésta Cámara considera oportuno exponerle a los servidores actuantes, que la condición del presente reparo puntualmente se refiere a: *“Que se realizaron desembolsos por \$18,752.85, en concepto de colaboraciones para diferentes actividades, tales como Pago de mariachis, uniformes deportivos, compra de ataúdes, y contratación de empleados para Ciber Municipal; estos desembolsos se encuentran sin estar respaldados*



mediante Acuerdo Municipal y Previsión Presupuestaria”; y que la deficiencia la originó la Tesorera por efectuar los desembolsos sin Acuerdo Municipal y sin encontrarse consignados en el presupuesto; asimismo por que el nombramiento del empleado para el Ciber Municipal no fue asentado en el Libro de Actas por el Secretario Municipal. En ese sentido, se desprende que las argumentaciones dadas no son suficientes elementos para desvanecer su responsabilidad, ya que en síntesis lo que alegan es que se tenía un único control de las facturas de pago y que éstos gastos están presupuestados en el rubro de atenciones y recepciones oficiales, situación que no lo prueban, no obstante el **Artículo 7 inc. 1º** del Código Civil y Mercantil, dice: “Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes.” y **Artículo 321** de ese mismo Código establece: “La carga de la prueba es exclusiva de las partes.....” Continuando con el análisis, a fin de emitir un fallo apegado a derecho, se analizaron los Papeles de Trabajo, ya que el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”; en ese contexto, se pudo evidenciar que el auditor para fundamentar el presente hallazgo, agregó en el Archivo Corriente de Resultado “ACR10”, \*Detalle de Gastos sin respaldo Presupuestario y Acuerdo Municipal, en concepto de Alimentación, Uniformes Deportivos y Ataúdes, en el cual refleja: Fecha, Número de Recibo o Factura, Número de Cheque, Nombre de la Persona que salió el Cheque, Concepto, Tipo de Fondo, y el Valor; \*Nota suscrita por el Secretario Municipal, en donde esencialmente dijo: “por descuido o error involuntario no asenté el acuerdo Número 12 en donde el Concejo Municipal acuerda nombrar a la señorita Erika Esmeralda Velásquez Bonilla, encargada del ciber municipal...” En ese contexto, el auditor agregó la documentación pertinente que prueba: **1-** Que se hicieron desembolsos del Fondo Municipal, y que éstos se efectuaron sin estar respaldados mediante Previsión Presupuestaria. Y **2-** Que se contrató empleada para el Ciber Municipal, sin que se haya asentado en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales; por lo tanto, la Responsabilidad Administrativa se mantiene, por haber infracción a disposiciones legales como el Art. 91 del Código Municipal, y Art. 55 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República; en ese sentido, se sanciona con una multa equivalente al **20% de sus salarios** devengado al momento que ocurrieron los hechos, en contra de la Tesorera y Secretario Municipal. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL) DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS** referente a que el equipo de auditores verificó que se presentaron inconsistencia en la calidad y ejecución del proyecto Reconstrucción de la Casa que alberga la Base Militar para oficinas Municipales del Municipio de Concepción de Oriente realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$202,185.00. El detalle se presenta así: **a-** El proyecto se encuentra terminado y presta los servicios para lo que fue construido; sin embargo, se determinó obra cancelada y no ejecutada por un monto de \$6,897.15. (Cuadro detallado en Pliego de Reparos). **b-** Se verificó que los repellos de las paredes modificadas en la construcción de la obra, presentan partidas con agrietamiento o cuarteado, el daño total que se refleja asciende a \$31,266.25. (Cuadro detallado en Pliego de Reparos). *Se advierte, que en la parte final de reparo se consigno por error que las cantidades contenidas en los literales A y B suman \$38,253.40, siendo lo correcto \$38,163.40; como consecuencia, en adelante debemos conocer y pronunciamos por esta última cantidad, pues es la correcta.* Reparos atribuidos a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor. En cuanto a este reparo, los señores cuentadantes esencialmente al contestar expusieron una serie de situaciones, que ya fueron descritas en el numeral I de la presente sentencia, y en la cual solicitaron verificar la superación del hallazgo. Por su parte la Representación Fiscal, dijo en razón de que con autorización de esa Cámara el día de octubre de 2014 el arquitecto (sic) José Gilberto Sandoval Albayero, realizó inspección y medición en el proyecto: Reconstrucción de la Casa que Alberga la Base Militar para Oficinas Municipales del Municipio de Concepción de Oriente; del cual presentó informe el día 14 de octubre del corriente año. Es de la opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el



pronunciamiento de la sentencia. De lo expuesto por los Servidores Actuantes, y siendo razonables los argumentos expuestos, los Suscritos Jueces, consideramos procedente la práctica de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, conforme a los Artículos 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, diligencia que fue ordenada mediante el literal "c" de la resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, la que consta de fs. 71 a fs. 72 ambos vuelto; asimismo, por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de agosto de ese mismo año, agregada de fs. 77 a fs. 78 ambos vuelto, y para efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita, se nombró como perito al *Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero*, profesional asignado por la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte; señalándose en dicha resolución, para la práctica de la referida diligencia las once horas del día ocho de octubre de ese año; misma que fue realizada tal como se refleja en Acta que consta a fs. 87 en el presente Juicio de Cuentas, estableciéndose que el Perito Técnico rendiría su informe en un término de diez días hábiles; informe que obra en el proceso de fs. 88 a fs. 98. Está Cámara, considera pertinente antes de entrar al análisis de los hechos, establecer que el *Dictamen o Prueba Pericial*, *los peritos realizan el estudio técnico del asunto sometido a su conocimiento. Esa actividad cognoscitiva es condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonable y coherente, así como las conclusiones.* Después de haber expuesto lo que se refiere al dictamen o prueba pericial, los Suscritos al valorar el Informe Técnico emitido por el profesional, en la cual hace descripción del proceso realizado, concluyendo en los siguientes términos: **"CONCLUSION SOBRE EL LITERAL "A" DEL REPARO SEIS.** *Se determinó mediante el análisis de datos y revisión de las obras ejecutadas producto de la medición realizada al proyecto se estableció que "Hay Obra Cancelada y No Ejecutada por la cantidad total de \$3.119.63 dólares distribuidos en las siguientes partidas de obra: 7.8) Ventana de madera en fachada por la cantidad de \$193.80 dólares. 10.1) tablero de 32 espacios main 175 amp por la cantidad de \$358.72 dólares. 11.1) pila de concreto de dos alas por la cantidad de \$342.11 dólares. 13.11) rejas de seguridad en jardineras por la cantidad de \$375.00 dólares y 13.12) escritorio y archivo tipo estantes madera cedro por la cantidad de \$1,850 dólares.* **CONCLUSION SOBRE EL LITERAL "B" DEL**

**REPARO SEIS.** Se determinó mediante el análisis de datos y revisión de las obras ejecutadas producto de la medición realizada al proyecto, se estableció que "No Hay Obra Ejecutada de Mala Calidad" en el Proyecto "Reconstrucción de la Casa que Alberga la Base Militar para Las Oficinas Municipales" debido a que se realizaron las respectivas reparaciones en las partidas 4.2), 4.3), 4.7), y 4.8) y éstas cumplen técnicamente y son suficientes para garantizar el buen funcionamiento de la obra y no ponen en riesgo la inversión cancelada en dichas partidas. El monto establecido por el auditor en el presente literal "b" era por la cantidad de \$31,266.25 dólares"; consideramos, que el profesional experto en la materia efectuó procedimientos con los cuales basó sus conclusiones; por lo que, después de conocer el anterior Informe Pericial y de haberse efectuado la diligencia de Reconocimiento Judicial al Proyecto Reconstrucción de la Casa que Alberga la Base Militar para las Oficinas Municipales, observado en el Reparó Seis, advertimos lo siguiente en relación al literal a- **referente a que el proyecto se encuentra terminado y presta los servicios para lo que fue construido; sin embargo, los auditores determinaron obra cancelada y no ejecutada por un monto de \$6,897.15;** y en vista de que el Perito en su opinión técnica manifiesta que "Hay Obra Cancelada y No Ejecutada por la cantidad total de \$3,119.63 dólares distribuidos en las siguientes partidas de obra: 7.8) Ventana de madera en fachada por la cantidad de \$193.80 dólares, 10.1) tablero de 32 espacios main 175 amp por la cantidad de \$358.72 dólares, 11.1) pila de concreto de dos alas por la cantidad de \$342.11 dólares, 13.11) rejas de seguridad en jardineras por la cantidad de \$375.00 dólares y 13.12) escritorio y archivo tipo estantes madera cedro por la cantidad de \$1,850.00 dólares; criterio que ésta Cámara, comparte porque mediante la inspección ocular, el Juzgador se ha asegurado que el Perito efectuará todas las mediciones técnicas correspondientes a este literal, para poder determinar dicho monto; por lo que se concluye que la condición que reportó Auditoría, aún se mantiene en cuanto a obra cancelada y no ejecutada. Por lo anterior, determinamos que se ocasionó un perjuicio económico en la disminución del patrimonio de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, tal como lo establece el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente condenar a los servidores actuantes por la cantidad de tres mil ciento diecinueve dólares con sesenta y tres centavos de dólar (**\$3,119.63**). Asimismo, es procedente absolverlos



de pagar la cantidad de tres mil setecientos setenta y siete dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (**\$3,777.52**). **b- En relación a que los auditores verificaron que los repellos de las paredes modificadas en la construcción de la obra, presentan partidas con agrietamiento o cuarteado, el daño total que se refleja asciende a \$31,266.25.** Sobre éste literal, mediante el Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial efectuada por ésta Cámara, se ha comprobado que la obra observada por auditoría se encuentra ejecutada con buena calidad, debido a que se realizaron las respectivas reparaciones en las partidas 4.2), 4.3), 4.7), y 4.8), y éstas cumplen técnicamente para garantizar el buen funcionamiento de la obra, ya que de acuerdo con la memoria de cálculo, se pudo constatar que el repello en las superficies o paredes de bloqueo, están en perfecto estado; es decir, no presentan agrietamiento o cuarteado. En vista de lo anterior, ésta Cámara considera que en el caso que nos ocupa, se ha cumplido con uno de los principios fundamentales del debido proceso como lo es el Principio de Inmediación, el cual *tiene como finalidad mantener la más íntima relación posible con el juzgador de una parte y de los litigantes y la totalidad de los medios probatorios de la otra, desde el comienzo del proceso hasta el final, debiendo conocer de las impresiones personales a lo largo de todos los actos procesales y de ese mismo modo plasmarlo en la decisión, esto basado en la búsqueda de la verdad y para esto se encontrará el juez en mejores condiciones si se entiende directamente con las partes y con la prueba.* En consecuencia, es **procedente absolver** a los servidores actuantes de la Responsabilidad Patrimonial, hasta por la cantidad de treinta un mil doscientos sesenta y seis dólares con veinticinco centavos de dólar (**\$31,266.25**). **EN CONCLUSION**, la cantidad original de treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres dólares con cuarenta centavos de dólar (**\$38,163.40**), consignada en el Reparó Seis en concepto de Responsabilidad Patrimonial, se reduce a la cantidad de tres mil ciento diecinueve dólares con sesenta y tres centavos de dólar (**\$3,119.63**), quedando desvanecida la cantidad de treinta y cinco mil ciento treinta y tres dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (**\$35,043.77**). En relación a la **Responsabilidad Administrativa**, los Suscritos consideramos que existió obra cancelada y no ejecutada en el proyecto cuestionado y específicamente reportado en el literal "a"; por lo que es importante señalar,

que los servidores actuantes en razón de sus cargos, no le dieron el debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 numerales 4 y 5; Artículo 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; pues al haber cancelado obra y no ejecutarla, generó disminución a los recursos de la municipalidad. En consecuencia, concluimos que en el presente reparo, ha habido inobservancia a las disposiciones legales antes citadas, tal como lo señala el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y la sanción que se establece como resultado de la Responsabilidad Administrativa, es ponderada en atención a la repercusión social y consecuencias negativas generadas en contra de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente. Siendo pertinente sancionar al señor Alcalde con una multa equivalente al **30 % de su salario** mensual; y al señor Síndico y Regidores, con una multa de **un salario mínimo** vigente durante el momento que sucedieron los hechos, por haber devengado dieta.

III. **POR TANTO:** De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**

**I- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**  
**CONDÉNASE** al señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de ciento cincuenta dólares **(\$150.00)**; multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con diez centavos de dólar **(\$112.10)**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa



atribuida en el presente reparo. **II- REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** al señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de trescientos dólares (**\$300.00**); multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y al señor **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de ciento doce dólares con diez centavos de dólar (**\$112.10**), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III- REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** a.1 **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONDÉNASE** a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**; a pagar la cantidad de mil seiscientos veintidós dólares con setenta centavos de dólar (**\$1,622.70**). a.2. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de ciento cincuenta dólares (**\$150.00**); multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con diez centavos de dólar (**\$112.10**), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** al señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de cuatrocientos

cincuenta dólares (**\$450.00**); multa equivalente al 30% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos de dólar (**\$224.21**), multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **V-**

**REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE**

a los señores: **DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA**, Tesorero Municipal; y **JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ**, Secretario Municipal, a pagar cada uno de ellos la cantidad de cuarenta y un dólares con noventa y nueve centavos de dólar (**\$41.99**), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VI-**

**REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** a.1 **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**ABSUELVÁSE** a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor; de pagar la cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y tres dólares con setenta y siete centavos de dólar (**\$35,043.77**). Asimismo, **CONDÉNASE** a dichos servidores

actuales, a pagar la cantidad de tres mil ciento diecinueve dólares con sesenta y tres centavos de dólar (**\$3,119.63**). a.2 **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** al señor **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares (**\$450.00**); multa equivalente al 30% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico



Municipal, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor; **ANACLETO VANEGAS**, Tercer Regidor; y **EUGENIO RUBÍ GARCÍA**, Cuarto Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos de dólar (**\$224.21**), multa equivalente a un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **VII-** Al ser cancelada la condena impuesta por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**. Asimismo, al ser canceladas las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **VIII-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores mencionados en el fallo de la presente sentencia, en tanto no se cumpla con las condenas impuestas; por sus actuaciones, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretario de Actuación



Exp. No. JC-III-091-2013  
Municipalidad de Concepción de Oriente,  
Departamento de La Unión  
Ref. Fiscal: 440-DE-UJC-18-2013  
005



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas dieciocho minutos del día quince de julio de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación de la SENTENCIA DEFINITIVA, pronunciada por esta Cámara, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de abril del presente año, agregada de fs. 107 a fs. 120 ambos vuelto, en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia JC-III-091-2013, instruido en contra de los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, quién fungió como Alcalde Municipal; OSCAR ANIBAL ALVARADO MENDOZA, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor; LEONARDO SOLER MORENO, Segundo Regidor; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor; DILIA NOEMI VANEGAS ACOSTA, Tesorero Municipal; y JOSÉ VIRGILIO ESCOBAR BENÍTEZ, Secretario Municipal; quiénes fungieron según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE; en consecuencia DECLÁRASE EJECUTORIADA dicha sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.' and another reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.'.

Ante mí,

Secretario de Actuación

Exp. No. JC-III-091-2013  
Municipalidad de Concepción de Oriente,  
Departamento de La Unión  
Ref. Fiscal: 440-DE-UJC-18-2013  
005



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN  
DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE  
2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012**

**SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2013**

9/10  
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV. SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES	13
V. RECOMENDACIONES	14
VI. PARRAFO ACLARATORIO	15

2



**Señores**  
**Concejo Municipal de Concepción de Oriente**  
**Departamento de La Unión**  
**Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 048/2013, de fecha 6 de junio 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

## **I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA**

### **Objetivo General**

Comprobar el adecuado registro, cumplimiento de los aspectos legales y la veracidad de las operaciones efectuadas en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión

### **Objetivos Específicos**

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad, adquiridos en el período a examinar.
4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## **Procedimientos de Auditoría Aplicados**

### **INGRESOS**

- Verificamos que los ingresos en concepto de tasas e impuestos han sido remesados integra y oportunamente.
- Verificamos la rendición de fianza de los manejadores de fondos.
- Comprobamos que los recibos de ingresos se encuentren legalizados con firma y sello de tesorería.
- Verificamos las gestiones para la recuperación de la mora tributaria al 30 de abril de 2012.

### **EGRESOS**

- Detallamos los pagos realizados en efectivo.
- Comprobamos que todos los gastos realizados se encuentren Presupuestados
- Constatamos que el Presupuesto Municipal contenga las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- Verificamos si el Presupuesto Municipal es remitido a la Corte de Cuentas de la Republica
- Verificamos que las compras de bienes muebles y las donaciones estén registradas en el Libro de Inventarios.
- Verificamos que los recibos y las planillas de salarios y dietas estén firmadas por los beneficiarios
- Verificamos que los Bienes Inmuebles de la Municipalidad se encuentren legalizados
- Verificamos el uso del FODES 25%, de conformidad a lo establecido en la ley de creación del fondo.
- Verificamos que se realicen las liquidaciones del Fondo Circulante de Caja Chica
- Verificamos que para la contratación de servicios de auditoría externa, estas estén autorizadas por la Corte de Cuentas de La Republica.
- Verificamos que no se hayan realizado pagos en concepto de Intereses y Multas por pagos extemporáneos en los servicios básicos que la Municipalidad consume
- Comprobaremos que los documentos de egresos se encuentren Legalizados.
- Verificamos los controles sobre el uso de combustible.
- Verificamos que los cheques emitidos cuenten con la documentación de respaldo.
- Verificamos los controles establecidos para la entrega de implementos deportivos a equipos de Futbol.
- Verificamos que las reprogramaciones al presupuesto municipal, cuenten con el respectivo acuerdo municipal.
- Verificamos que la tesorería municipal no haya efectuado desembolsos en concepto de colaboraciones a particulares e instituciones
- Verificamos el cumplimiento a los contratos por prestación de servicios.
- Verificamos la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles



5

### PROYECTOS

- Verificamos la pertinencia y legalidad de las transferencias corrientes realizadas por la Municipalidad.
- Verificamos los procesos de supervisión de proyectos contratados para el periodo y conformidad a lo establecido en la LACAP
- Verificamos que las erogaciones efectuadas para la adquisición de materiales y/o servicios se efectuaron con cheque a nombre del respectivo proveedor o suministraste.
- Revisamos que los expedientes de los proyectos realizados estén de conformidad a lo establecido en la LACAP.
- Comprobamos las formas de contratación para las compras de materiales y servicios realizados, que se hayan efectuado respetando los montos establecidos en la LACAP
- Verificamos que los documentos de egresos de los proyectos cuenten con la documentación de respaldo suficiente y competente
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.

### Información Presupuestaria

2011

CODIGO	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
11	IMPUESTOS	\$ 4,200.00	\$ 6,426.34
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 49,574.00	\$ 58,168.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 9,362.44	\$ 2,541.85
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,700.00	\$ 4,291.38
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 180,414.00	\$ 180,413.85
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 786,535.00	\$ 643,522.36
31	ENDEUDAMIENTO PUB LICO	\$ 1578,200.00	\$1476,719.92
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 4,191.51	\$ -
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2614,176.95</b>	<b>\$2372,083.70</b>

CODIGO	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
51	REMUNERACIONES	\$ 167,955.82	\$ 160,658.45
54	ADQUISIC. DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 143,246.55	\$ 129,085.57
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 93,527.09	\$ 63,697.97
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 35,750.53	\$ 35,583.69
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 1262,978.27	\$ 941,946.72
71	AMORTIZ. DE ENDEUD. PÚBLICO	\$ 910,718.69	\$ 897,179.51
	<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 2614,176.95</b>	<b>\$2228,151.91</b>



2012

CODIGO	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
11	IMPUESTOS	\$ 4,700.00	\$ 8,073.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 117,634.95	\$ 68,791.32
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 47,363.60	\$ 8,751.64
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,700.00	\$ 8,751.05
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 198,203.00	\$ 198,202.56
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 690,263.18	\$ 638,000.60
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ -	\$ 90,403.07
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 103,864.76	\$ -
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 1163,729.49</b>	<b>\$1020,973.24</b>

CODIGO	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO EJECUTADO
51	REMUNERACIONES	\$ 176,508.95	\$ 171,790.27
54	ADQUISIC. DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 163,383.69	\$ 161,679.31
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 94,647.00	\$ 89,881.26
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 38,486.00	\$ 38,237.06
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 516,305.45	\$ 351,552.04
71	AMORTIZ. DE ENDEUD. PÚBLICO	\$ 174,398.40	\$ 207,833.30
	<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 1163,729.49</b>	<b>\$1,020,973.24</b>

**III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

**1. FALTA DE GESTIONES EN RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL**

Comprobamos que durante el período examinado, la Municipalidad no implementó mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por el incumplimiento de pago de tributos por parte de los contribuyentes; por lo que se refleja un saldo a cobrar al 30 de abril de 2012 que asciende según datos proporcionados por el departamento de cuentas corrientes a \$126,242.79.

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 84, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 61, establece que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implementó mecanismos y políticas efectivas para recuperar la mora tributaria.

La deficiencia genera que no ingresen recursos a las cuentas de la Municipalidad, y con esto se disminuya la capacidad financiera para la ejecución de obras.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 23 de septiembre el Concejo Municipal, expresa: "El Concejo Municipal a través de la Unidad de Cuentas Corrientes ha realizado cobros a los contribuyentes cada mes, no obstante hay personas que no cancelan por varias causas como son: que se encuentran fuera del país, que por la situación económica no pueden cancelar, acumulándose la deuda con el tiempo, también hay personas que solicitan un plan de pago de forma verbal, concediéndosele; debido a que no se cuenta con catastro actualizado muchos bienes inmuebles no se encuentran registrados en el libro de cuentas corrientes, por lo que estas personas no cancelan"

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados confirman la deficiencia relacionada con la mora existente en la Municipalidad; por lo tanto se mantiene.

#### **2. DOCUMENTOS DE EGRESOS SIN EL DESE DEL ALCALDE Y VISTO BUENO DEL SINDICO**

Verificamos que los documentos de egreso que respaldan los desembolsos por la cantidad de \$ 333,532.77 no se encuentran debidamente legalizados, ya que carecen del DESE del Alcalde y "VISTO BUENO" del Síndico Municipal.

El Art. 86, párrafo segundo del Código Municipal Establece "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

La existencia de documentos sin el Visto Bueno y DESE, se debe a que el Alcalde y Síndico Municipal no cumplieron con sus funciones de legalizar la documentación de egresos.

La deficiencia generó que los desembolsos efectuados hasta por la cantidad de \$333,532.77 carezcan de legalidad.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de septiembre el Alcalde y Síndico Municipal, expresa: "Por descuido o por cuestiones de tiempo el Alcalde no había firmado el DESE en los documentos de egreso no obstante el Síndico Municipal al final de cada mes, verifica los egresos y da el Visto Bueno, por lo que estos documentos ya estaban firmados por el Síndico al momento de la auditoría; no puedo anexarles copia de cada documento de egreso de todo el período auditado por ser muchos documentos, por lo que me comprometo a firmar el DESE de cada documento, como ustedes lo pueden verificar en una visita posteriormente".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La documentación que se encuentra sin el Visto Bueno y DESE, forma parte de una muestra de documentos que se revisó; no se refieren en su totalidad al respaldo documental de los desembolsos efectuados por la Municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS POR PAGOS TARDIOS

Comprobamos que la Tesorera Municipal, efectuó pagos en concepto de Intereses y multas por pagos tardíos en los servicios de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica de Oriente, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Dirección General de Tesorería y AFP. El monto asciende a \$ 1,622.70, según detalle:

INSTITUCION	CONCEPTO	VALOR
Empresa Eléctrica de Oriente	Intereses y Multas por Mora.	\$ 473.37
Instituto Salvadoreño del Seguro Social.	Intereses y Multas por Mora	\$ 500.54
Dirección General de Tesorería	Intereses y Multas por Mora	\$ 620.25
AFP Confía	Intereses y Multas por Mora	\$ 28.54
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,622.70</b>

El Art. 57 del Código Municipal establece "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma";

Art. 86 del Mismo Código establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos";

Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica dice: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos,



bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”

Los desembolsos realizados en concepto de intereses y multas por pagos tardíos, se debe a que el Concejo Municipal no autorizó el pago de los servicios de energía eléctrica y de las planillas del ISSS, AFP y remisión del anticipo de impuesto sobre la renta, antes de que vencieran los plazos.

La deficiencia generó disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 1,622.70.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre de 2013, la Tesorera Municipal manifestó: “Por falta de fondos no se realizaron los desembolsos a su debido momento; por lo que no se realizaron dichos pagos antes que venciera el plazo, por lo tanto cobraron intereses y multas por un monto de \$1,622.70, según informe de auditoría”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorera Municipal confirman la deficiencia; por lo tanto se mantiene.

#### 4. NO EXISTE CONTROL SOBRE EL USO DE COMBUSTIBLE

Verificamos que la Municipalidad cuenta con un vehículo y una maquina motoniveladora, en los que se ha utilizado combustible por un monto total de \$23,286.36, sin existir ningún tipo de control ni misiones oficiales que comprueben que la distribución fue adecuada y acorde a las necesidades institucionales

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público en los artículos 2, 3 y 5 establecen:

Artículo 2: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”.

Artículo 3: “El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible.
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos.
- c) Cantidad de combustible que recibe.
- d) Misión para la que utilizará el combustible.



- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

Artículo 5: "El reconocimiento de los gastos de combustibles estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida.

La falta de controles en el uso y distribución de combustible se debe a que el Concejo Municipal no los estableció.

La deficiencia generó el riesgo de mala utilización de los recursos municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 23 de septiembre, el Alcalde Municipal expresó. "Esta Alcaldía sólo cuenta con un vehículo y una maquina motoniveladora, el vehículo solamente lo usa el Alcalde Municipal y a veces lo utiliza la Unidad de Salud para trasladar enfermos al Hospital de Santa Rosa de Lima, para trasladarse a los cantones cuando hay algún caso de dengue o cualquier otro problema de salud comunitario debido a la Unidad de Salud no cuenta con ambulancia; ya que no lleva ningún control solamente las facturas que emite la gasolinera; la maquina motoniveladora es utilizada para el mantenimiento de calles rurales y el único control que se tiene es el horómetro el cual contabiliza las horas laboradas".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración confirman la falta de controles en el uso y distribución de combustible; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **5. DESEMBOLSOS SIN ACUERDO MUNICIPAL NI RESPALDO PRESUPUESTARIO**

Comprobamos que en la Municipalidad se efectuaron desembolsos con recursos del fondo municipal, por un monto de \$ 18,752.85, en concepto de colaboraciones para diferentes actividades tales como: pago de mariachis, uniformes deportivos compra de ataúdes, y contratación de empleadas para Ciber Municipal otros; todos estos desembolsos se encuentran sin estar respaldados mediante Acuerdo Municipal y previsión presupuestaria.

Art. 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal efectuó desembolsos sin Acuerdo Municipal y sin encontrarse consignados en el presupuesto; y a que el nombramiento



de empleadas para Ciber Municipal no fue asentado en el Libro de Actas por el Secretario Municipal.

El pago de bienes y servicios sin Acuerdo Municipal y sin previsión presupuestaria generó que los desembolsos hasta por la cantidad de \$18,752.85 carezcan de legalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre de 2013, el Alcalde Municipal manifestó: "Los controles utilizados por la entrega de implementos deportivos, son recibos donde la persona que se le entrega los uniformes (capitán de equipo), firma o pone su huella digital y se anota el número de DUI; estos recibos o constancias de entrega ya fueron revisados en su momento por la auditora de la Corte de Cuentas; en el caso de los ataúdes la familia doliente le solicita directamente al Alcalde y él evalúa si es familia de escasos recursos económicos y si hay disponibilidad de fondos para ayudarles, el único control es la factura de pago del servicio funerario y se reasignan fondos a través de las reformas presupuestarias y en cuanto al pago de mariachis fue cuando se inauguraron tres proyectos como son: Construcción de 700 metros de hidráulico, Reconstrucción de la casa que alberga la base militar para oficinas municipales y Construcción de puente peatonal en Cantón Gueripe sobre el Rio Grande; estos gastos están presupuestados en el rubro de atenciones y recepciones oficiales y fue cancelado con fondos propios municipales, no con recursos FODES".

Respecto a los nombramientos de empleadas para Ciber Municipal, En nota de fecha 23 de septiembre de 2013, el Secretario Municipal manifestó: "La sesión de concejo Municipal de fecha 13 de enero si existió y está asentada en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, la cual tuvo a la vista la auditora de la Corte de Cuentas, por descuido o error involuntario no asenté el Acuerdo No. 11 en donde el Concejo Municipal acuerda nombrar a la señorita: Ely Velázquez Bonilla, Encargada de Ciber Municipal a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 con salario mensual de \$130.00. La sesión del Concejo Municipal de fecha 22 de agosto 2011 si existió y está asentada en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, la cual tuvo a la vista la auditora de la Corte de Cuentas, por descuido o error involuntario no asenté el Acuerdo No. 12 en donde el Concejo Municipal acuerda nombrar a la señorita: Erika Esmeralda Velásquez Bonilla, Encargada del Ciber Municipal, a partir del mes de septiembre 2011 con salario mensual de \$150.00, en donde también se nombra la señora María Antonia Alfaro, Encargada de los baños del parque central, devengando la cantidad de \$100.00 mensuales.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia no está relacionada con los controles en la entrega de bienes; sino, a la falta de Acuerdo Municipal y respaldo presupuestario de los desembolsos efectuados en colaboraciones a particulares; las reformas presupuestarias a las referidas en los comentarios de la Administración, fueron elaboradas posteriormente a la realización de



los pagos. Y respecto a los comentarios emitidos por el Secretario Municipal confirmamos el hecho de que los Acuerdos de nombramiento de empleadas para Ciber Municipal fueron asentados en el respectivo libro. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6. DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO

Verificamos que se presentaron inconsistencias en la calidad y ejecución del proyecto Reconstrucción de la casa que alberga la Base Militar para oficinas municipales del Municipio de Concepción de Oriente realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$202,185.00. El detalle se presenta así:

a. El proyecto se encuentra terminado y presta los servicios para lo que fue construido; sin embargo, se determinó obra cancelada y no ejecutada por un monto de \$6,897.15.

Item	Descripción Partida	Volumenes, áreas, longitudes y unidades según oferta y cuadro de compensación de obra liquidado	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos	Unidad	Diferencia	PU	Costo
7.2	Puerta metálica, lámina 1/16 pintura con soplete	5.00	0.00	Unidad	5.00	\$ 181.14	\$905.70
7.3	Puertas decorativas de plywood, mocheta y chambrana	6.00	3.00	Unidad	3.00	\$ 185.89	\$557.67
7.4	Defensa metálica para ventana	1.00	0.00	S. G.	1.00	\$ 627.26	\$627.26
7.5	Ventana con celosía de vidrio nevado, aluminio liviano	8.70	0.00	M3	8.70	\$ 48.65	\$423.26
7.8	Ventana de madera en fachada	3.00	0.00	Unidad	3.00	\$ 193.80	\$581.40
9.1	Canaleta de aguas lluvias	1.00	0.00	S. G.	1.00	\$ 517.31	\$517.31
10.0	Instalaciones eléctricas						
10.1	Tablero de 32 espacios main 175 amp	1.00	0.00	Unidad	1.00	\$ 717.44	\$717.44
11.10	Pila de concreto de dos alas	1.00	0.00	Unidad	1.00	\$ 342.11	\$342.11
Obra no contratada, ejecutada y cancelada presentada en cuadro de aumento y disminución de obra							
13.11	Rejas de seguridad en jardineras	1.00	0.00	S. G.	1.00	\$ 375.00	\$375.00
13.12	Escritorio y archivo tipo estantes madera cedro	1.00	0.00	Unidad	1.00	\$ 1,850.00	\$1,850.00
<b>Total de Obra Cancelada y No Ejecutada</b>							<b>\$6,897.15</b>

b. Se verificó que los repellos de las paredes modificadas en la construcción de la obra, presentan partidas con agrietamiento o cuarteado, el daño total que se refleja asciende a \$31,266.25 y se encuentra detallado de la siguiente manera:

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Area, Volumen o Unidad Dañada	Monto
4.2	Repello de superficie verticales e=0.02 m	m <sup>2</sup>	\$ 16.45	\$ 902.44	\$ 14,845.14
4.3	Afinado de superficies verticales	m <sup>2</sup>	\$ 11.47	\$ 902.44	\$ 10,350.99
4.7	Repello de superficie verticales e=0.02 m (paredes de adobe)	S. G.	\$ 4,132.18	\$ 1.00	\$ 4,132.18
4.8	Afinado de superficies verticales (paredes de adobe)	S. G.	\$ 1,937.95	\$ 1.00	\$ 1,937.95
<b>Monto total de partidas con daños y mala calidad</b>					<b>\$31,266.25</b>



Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 12, inciso 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitida por el Tribunal de Ética Gubernamental, establece en el Artículo 3, literales b), c), d), y f) "Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios:

- b) Transparencia en la gestión pública;
- c) Eficiencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado y del Municipio;
- d) Probidad en el uso de los recursos del Estado y del Municipio;
- f) Economía en las actuaciones institucionales, las que deben desarrollarse de tal manera que se incurra en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites innecesarios.

El Artículo 7 de las mismas políticas establece: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos".

Las inconsistencias en la calidad de obra se deben a la falta de control por parte del Concejo Municipal en el proceso de construcción y a que aprobó pago por obra no ejecutada.

La deficiencia generó disminución de los recursos hasta por la cantidad de \$38,253.40.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2013 el Alcalde Municipal expresó: "Debido a los daños que presentan los repellos en paredes los cuales están agrietados o cuarteados, se observan mala calidad generando un monto de \$31,266.25. El Concejo Municipal de Concepción de Oriente ante los potenciales hallazgos de auditoría realizados por la Corte de Cuentas de la República al proyecto denominado Reconstrucción de la casa que alberga la Base Militar, para oficinas municipales del Municipio de Concepción de Oriente; por lo que exponemos ante ustedes que la evaluación que realizó el técnico de la Corte de Cuentas sostiene en su informe que se



verificó que los repellos de las paredes modificadas en la construcción de la obra presentan partidas con agrietamiento o cuarteado el daño total que se refleja asciende a \$31,266.25, el cual lo refleja en un cuadro en dicho informe, por lo que como Concejo Municipal lo hemos evaluado y nos parece una cantidad muy alta, ya que debido a las contracciones de temperaturas presentan pequeñas fisuras cosméticas en las superficies terminadas, las cuales será debidamente reparada.

El Concejo Municipal de Concepción de Oriente se responsabiliza de superar y subsanar las observaciones técnicas de calidad contenidas en las partidas:

4.2	Repello de superficie verticales e=0.02m	M <sup>2</sup>
4.3	Afinado de superficies verticales	M <sup>2</sup>
4.7	Repello de superficies verticales e=0.02m (paredes de adobe)	SG
4.8	Afinado de superficies verticales (paredes de adobe)	SG

Por lo que solicitamos a ustedes de manera muy especial nos concedan un período de cuarenta y cinco días para que ustedes puedan verificar la superación de dichas observaciones. Además queremos aclarar ante ustedes que el plan de ofertas original que presentó la empresa Inversiones VS y Meardi S.A de C.V, la cual fue la ganadora de dicho proyecto por el monto de \$168,535.00, con base a este monto se elaboró un contrato para la ejecución de la obra, posteriormente se aprobó una orden de cambio debido al incremento de obra por el monto de \$33,650.00, equivalente al 20% del contrato original, lo que es permitido según la LACAP, para lo cual se hizo una modificativa al contrato de construcción del proyecto, posteriormente surgieron otras necesidades de adecuación de la infraestructura para lo cual estaba siendo construida para hacerla más funcional por lo que fue necesario sub contratar los servicios del Arquitecto Rubén Vaquerano Rodríguez, para la construcción de una cisterna de mampostería de capacidad de 9.5 mts<sup>3</sup>, construcción de rejas metálicas de seguridad de zona de jardinería y la elaboración de escritorio y archivo tipo estantes de madera de cedro por un monto de \$7,965.17 menos las deducciones del impuesto sobre la renta. Por lo que como Concejo Municipal no estamos de acuerdo que según el borrador de informe de examen especial de auditoría se determinó obra cancelada y no ejecutada por un monto de \$6,897.15.

Algunas de las partidas descritas a continuación no forman parte del plan de oferta y contrato de realización de obras, por lo que no pueden ser objeto de reparo y observación de este proyecto y hacemos la aclaración de cada partida respectivamente.

7.4	Defensa tipo colonial (hechura, colocación y pintura)	<b>SE UBICA EN VENTANA DE FACHADA</b>
13.11	Rejas de seguridad en jardineras no incluido en contrato	
13.12	Escritorio y archivo tipo estante de madera de cedro no incluido en contrato	
9.1	Canaleta de aguas lluvias	<b>SE UBICA EN FACHADA PRINCIPAL FRENTE A PÓRTICO TECHADO A NIVEL DE CUNETAS</b>



10.1	Tablero de 32 espacios main 172 amp	SE COLOCÓ TABLERO DE ACUERDO A DEMANDA DEL SERVICIO INSTALADO
7.3	Puertas decorativas de playwood, mocheta y chambrana de laurel 6 unidades	SE SUSTITUYERON POR PUERTAS DE MADERA SOLIDA DE CEDRO PARA GARANTIZAR MEJOR CALIDAD Y MAYOR DURABILIDAD
7.8	Ventana de madera de fachada 2 unidades	SE SUSTITUYERON POR VENTANERIAS TIPO FRANCESA DE ALUMINIO COLOR BALNCO Y VIDRIO ANONIZADO 5MM POR MAYOR CALIDAD Y DURACIÓN
7.2	Puerta metálica, lámina 1/16 pintura con soplete, 5 unidades	
7.5	Ventana con celosía de vidrio nevado aluminio liviano 8.7 mt <sup>2</sup>	

En los comentarios de los auditores en literal a) sostienen que las partidas observadas como obra cancelada y no ejecutada fueron tomadas de la oferta ganadora; lo cual no es cierto porque en un cuadro que presentan en el informe aparece en la partida de: rejas de seguridad en jardineras y escritorio y archivos tipo estante de madera de cedro, tablero de 32 espacios; no fueron ofertados por la empresa ni forman parte del contrato original ni en la orden de cambio, ya que esto surgió posteriormente cuando el proyecto ya estaba en su etapa de finalización y surgió a raíz de las necesidades de adecuar el inmueble para su funcionamiento y lo cual se hizo a través de una sub contratación, por lo que insistimos que las partidas observadas no forman parte de lo contratado en el contrato original del proyecto por lo que no ha sido cancelado y no ejecutado”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Administración expresamos lo siguiente:

El Concejo Municipal acepta la observación realizada por mala calidad en el repello de paredes, y se responsabiliza de reparar los daños. Se aclara que los daños en las paredes no son fisuras cosméticas como lo manifiestan ellos en sus comentarios, sino que son grietas de considerable dimensión, además las áreas que presentan mayor daño es donde están ubicados los empleados que atienden a los usuarios de la Alcaldía, por lo tanto, ponen en riesgo la integridad física de sus empleados y usuarios de servicios que presta la Alcaldía.

Las partidas observadas como “Obra cancelada y no ejecutada”, fueron tomadas de la Oferta ganadora, el contrato y el cuadro de aumento y disminuciones presentado por el Constructor de la Obra, y que fue aprobado por el Concejo Municipal. Por lo que las partidas observadas si forman parte de lo contratado, ya que son documentos firmados por los responsables de la obra (Contratante y Constructor), y en el cuadro de aumento



y disminuciones aparecen partidas nuevas, las cuales están aprobadas debido a que existe el respaldo de un Acuerdo Municipal que autoriza la Orden de Cambio.

Con respecto al subcontrato para realizar otras actividades tal como una cisterna de mampostería de capacidad de 9.5 mts<sup>3</sup>, construcción de rejas metálicas de seguridad de zona de jardinería y la elaboración de escritorio y archivo tipo estantes de madera de cedro por un monto de \$7,965,17, no se está observando ese monto; sino, que las esas actividades también fueron consideradas, cobradas y canceladas en la liquidación y en el cuadro de aumento y disminuciones (orden de cambio) presentado por el constructor de la obra.

Cabe mencionar que el cuadro de variaciones de obra (orden de cambio) presentado, solo están consideradas las actividades que fueron afectadas con aumento o disminución y que son las que justifican el aumento del monto por \$33,650.00; además, hacen referencias a algunas partidas que fueron construidas, pero no presentan ninguna memoria de cálculo, fotografías, documentos o evidencia que ampare lo que exponen. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a dos recomendaciones incluidas en el informe de Auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, realizado a la Municipalidad, las recomendaciones quedaron de la siguiente manera:

No	Recomendación al Concejo Municipal	Situación Actual de la Observación	Grado de Cumplimiento
1.	Aprobar las reformas al presupuesto, con la misma formalidad que se aprueba el presupuesto.	Verificamos que se emitió por parte del Concejo Municipal el Acuerdo No.20, en Acta No.11 de fecha 8 de junio de 2010; Acuerdo No.19, en Acta No.24 de fecha 23 de diciembre de 2010; se establece autorizar a la Contadora Institucional, para que realice las reprogramaciones del año 2010, en cuanto a las reformas hechas al presupuesto Municipal; por lo anterior, la deficiencia u observación fue superada.	CUMPLIDA
2.	Girar instrucciones al Secretario Municipal, Tesorero Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que cumplan con las funciones establecidas para cada puesto.	Comprobamos por medio de nota enviada por el Alcalde Municipal, donde hace del conocimiento que ha girado instrucciones al Secretario, Tesorera y al Jefe de la UACI, en cuanto a la segregación de funciones	CUMPLIDA

ll

## V. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1:

Efectuar la respectiva transferencia del Fondo Municipal por un monto de \$15,895.23, para reponer los recursos FODES 25% que fueron utilizados en desembolsos que no corresponden a gastos de funcionamiento.

Recomendación No. 2

Diseñar un documento que permita el control de uso de vehículos institucionales, misiones oficiales y la distribución del combustible; a efecto de mantener una adecuada utilización de los recursos municipales.

Recomendación No. 3

Dar cumplimiento al compromiso adquirido mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2013, emitida por el Concejo Municipal, a efecto de reparar los daños por la mala calidad en el repello de las paredes y evitar riesgos de daños en personas que laboran en el área afectada.

## VI. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 17 de septiembre de 2013

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Concepción de Oriente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de octubre de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**